



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 15/2018

COLCAPIRHUA, 12 de abril del 2018

Lic. Fredy Julio Vega Galarza

MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONSIDERANDO I:

Que el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que el art. 323 en su parágrafo III de la Constitución Política del Estado, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional.

Que la Ley marco de Autonomías y Descentralización "ANDRES IBAÑEZ" No. 031 del 19 de julio del 2010, en sus disposiciones adicionales Primera y Segunda, establece que la creación modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizara mediante leyes emitidas por su órgano Legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I Y IV del Art. 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que, el art. 64 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que la Ley No. 031, en el primer párrafo de su disposición Transitoria Segunda establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la Legislación básica de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicara la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

Que el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

Que el Código Tributario a través del art. 21 determina "el sujeto activo de la relación jurídico tributario es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación determinación ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado".

Que, el art. 3, numeral II del Reglamento al Código Tributario, D. S. N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004, señala "En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones". Al presente el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las ejerce a través de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, delegada por la MAE como Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal y la Jefatura de Ingresos.

Que, el art. 3, numeral II del Reglamento al Código Tributario D. S. N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004, señala "En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



por la Dirección de Recaudaciones". Al presente el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las ejerce a través de la Jefatura de Ingresos, dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera.

Que el inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los gobiernos municipales la competencia para poder crear un Impuesto que grava a la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que la Ley Municipal de Creación de IMPUESTO No. 129/2017, establece la norma legal que grava el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de nuestra jurisdicción y el Decreto Municipal No. 014/2017 Reglamenta la Ley Municipal No. 129/2017.

Que el art. 9 (autoavaluo) de la Ley Municipal de Creación de IMPUESTO No. 129/2017, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las Empresas y/o personas jurídicas, en el último párrafo se refiere a: En el caso de las personas jurídicas, la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los Bienes Inmuebles consignados en sus estados financieros, memoria anual en el caso de entidades sin fines de lucro o de acuerdo al auto avaluó establecido en el párrafo I de este artículo, el que fuere mayor.

Que la Ley Municipal No. 129/2017, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en su art. 13 (descuento por pronto pago), establece un régimen de incentivos por pago oportuno, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, forma y condiciones para su aplicación sean establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Colcapirhua.

Que la Disposición Adicional Segunda, de la Ley Municipal de Creación de IMPUESTO, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en su párrafo adicional segunda menciona lo siguiente: A los fines de la aplicación II y III de la presente disposición Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los arts. 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento (UFV) respecto al boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Que, el Art. 4 de la Ley Municipal de Creación de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, de fecha 4 de agosto del 2017, indica que el sujeto activo del presente impuesto es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas serán ejercidas por el Secretaría Municipal Administrativa y Financiero, para que ejerza como Máxima Autoridad Tributaria Municipal o Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designado por la máxima Autoridad Ejecutiva.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, en uso de sus específicas atribuciones:



RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Disponer el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles Urbanos (IMPBI) correspondiente a la gestión 2017, que se hará efectiva a partir del 16 de Abril de 2018, en la sección Caja del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con un incentivo de descuento 15% hasta el 18 de mayo del 2018, con un descuento del 10 % desde 21 de mayo hasta el 20 de julio del 2018, con un descuento del 5% desde el 23 de julio hasta el 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la escala impositiva actualizada para Bienes Inmuebles y empresas para la Gestión 2017, a objeto de la liquidación del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles (IMPBI) para la Gestión Fiscal 2017, de conformidad al Art 11, 12 y 13 de la Ley Municipal de Creación de IMPUESTO No. 129/2017 del G.A.M.C., la misma que se halla consignada en los informes de las Unidades de Ingresos y Catastro, Anexos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la tipificación y valuación de Terreno, factores de existencia de servicios, Material de Vías y de los factores de Valuación y Depreciación de las construcciones de: viviendas unifamiliares,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



propiedades horizontales, Inmuebles de Propiedad de las Empresas, así como de los inmuebles ubicados en área agrícola consignada de acuerdo a lo establecido por el art. 11 (escala impositiva) de la Ley Municipal de Creacion de IMPUESTO No. 129/2017 del G.A.M.C.

ARTÍCULO 4.- Aplicar los planos de zonificación, tablas de zonificación y valuación zonal y tablas de valores impositivos actualizados según UFVs; cuyos valores se actualizarán de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda, de la Ley Municipal de Creacion de IMPUESTO, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en su párrafo adicional segunda menciona lo siguiente: A los fines de la aplicación II y III de la presente disposición Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los arts. 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento (UFV) respecto al boliviano, producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 5.- Se fija como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI de la gestión 2017, el día 31 de diciembre de 2018, debiendo el pago, sujetarse al descuento establecido por el art. 13 (descuento por pronto pago) de la Ley Municipal No. 129/2017, con excepción de lo señalado en el Artículo primero.

ARTÍCULO 7.- En aplicación a la Ley 1886, se procederá a la rebaja del 20 % a favor de las propietarias y propietarios mayores a sesenta (60) años, previa presentación de la documentación requerida.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMUEBLE AGRARIA

ARTÍCULO 8.- I. De acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función a la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley 3545, de 28 de noviembre de 2006, que modifica el segundo párrafo del Art. 57 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente).

II. Se encuentran excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentran en ellas, conforme a lo establecido en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

III. La liquidación del pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de declaración Jurada, al amparo del Artículo 78 de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano y el Art. 25 del Decreto Supremo N° 27310).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se aprueban los Informes de la Jefatura de Ingresos y Catastro que como anexos, forman parte indisoluble de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los 12 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Ely Freddy Vega Galarza
MAGISTRADO EJECUTIVO
TRIBUNAL MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Abog. Leonardo Flores Moreno
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
M.C.A. 6362 R.P.A. 3681944FM
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA